

Tribunal Arbitral du Sport
Court of Arbitration for Sport
Tribunal Arbitral del Deporte

Por e-mail

D. Oscar Fuentes Márquez
D. Emilio Díaz Araya
Bandera 84, piso 2, oficina 204
Edificio Socore
Santiago de Chile
Chile
oscar.fuentes@abogadosmf.cl
emilio.diaz@abogadosmf.cl
jsalazar@colchaguacd.cl
iovando@colchaguacd.cl

Asociación Nacional de Fútbol Profesional
Chileno (ANFP)
Avenida Quilín n° 5635
Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana
Santiago de Chile
Chile
pmilad@anfpchile.cl
jyounge@anfpchile.cl
mvaldes@anfpchile.cl
skemp@anfpchile.cl
pmaulen@anfpchile.cl

Lausana, 29 de diciembre de 2021/LY/vo

Re: TAS 2021/A/8549 Club Deportes Colchagua c. Asociación Nacional de Fútbol Profesional Chileno

Apreciados Sres.:

Declaración de Apelación

Acuso recibo de la Declaración de Apelación remitida el 21 de diciembre de 2021 por el Club Deportes Colchagua (el “Apelante”) contra la Asociación Nacional de Fútbol Profesional Chileno - ANFP (la “Apelada”), con respecto a la decisión dictada por el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP el 1 de diciembre de 2021. Una copia de la Declaración de Apelación y de las pruebas documentales que la acompañan se adjunta a la atención de la Apelada, por correo electrónico.

De acuerdo con el Art. S20 del Código de Arbitraje del Tribunal Arbitral del Deporte (el “Código”), de aplicación al presente procedimiento frente al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), este arbitraje ha sido asignado a la Cámara de Apelaciones del TAS, y en sus méritos será tramitado de acuerdo al Art. R47 y ss. del Código.

Procedimiento Acelerado

Tomo nota del acuerdo firmado entre las Partes de que el presente procedimiento sea tratado de forma acelerada, de conformidad con el Artículo R52 del Código.

Invito a las Partes a que propongan, de común acuerdo, un calendario procesal el o antes del **4 de enero de 2022**.

En caso de que las Partes guarden silencio o no lleguen a un acuerdo, la Presidenta de la Cámara, o el Árbitro Único, si ya constituido, implementará el calendario procesal que considere oportuno.

Memoria de Apelación

De acuerdo con el Art. R51 del Código, el Apelante deberá remitir al TAS, dentro de los **diez (10) días** posteriores a la expiración del plazo para remitir la Declaración de Apelación, un escrito relatando los hechos y argumentos jurídicos que sustentan la apelación, debidamente acompañados de las correspondientes pruebas – **correctamente numeradas y listadas**. Sin el cumplimiento de este requisito dentro del plazo establecido la apelación se considerará retirada.

El Apelante deberá especificar en el escrito el nombre de los testigos y expertos que pretenda llamar y detallar cualquier otro medio de prueba que pretenda utilizar. Los testimonios por escrito, si los hubiera, deberán acompañarse a la Memoria de Apelación, a menos que el Presidente de la Formación Arbitral (o Árbitro Único) decida algo distinto. Del mismo modo, el Apelante deberá proporcionar copia de cualquier normativa o Ley en la que fundamente cualquiera de sus argumentos.

En caso de que la Declaración de Apelación deba considerarse como Memoria de Apelación, el Apelante deberá informar al TAS de esta circunstancia dentro del mismo plazo previsto para presentar la Memoria de Apelación, o la apelación se considerará retirada.

En virtud del Artículo R31 del Código, el Apelante deberá presentar por correo la Memoria de Apelación, impresa o grabada en medios digitales, a la Secretaría del TAS en tantos ejemplares como partes y árbitros haya, junto con una copia adicional para el TAS, a falta de lo cual el TAS no procederá. Si se envía previamente por fax o por correo electrónico a la dirección de correo electrónico oficial del TAS (procedures@tas-cas.org), la presentación será válida desde la recepción del fax o del correo electrónico por parte de la Secretaría del TAS, siempre que la Memoria de Apelación y sus copias se presenten también por correo, o se suba a la plataforma de presentación electrónica del TAS (plataforma e-filing), durante el día hábil siguiente a la finalización del plazo correspondiente, tal como se ha indicado anteriormente.

E-filing

Tomo nota que el Apelante ha remitido su formulario de inscripción a la plataforma *e-filing* y confirmo que se le ha dado acceso a este procedimiento en dicha plataforma. El Apelado puede también optar por usar esta plataforma para presentar sus escritos en lugar de remitirlos por correo certificado. En el caso de que el Apelado esté interesado en usar la plataforma *e-filing* del TAS, se le invita a rellenar el formulario de inscripción que encontrará en la página web del TAS (<https://www.tas-cas.org/en/e-filing/e-filing-depot-en-ligne.html>) y devolverlo a la Secretaría del TAS **a su mejor conveniencia**. Una vez recibido el formulario debidamente completado, la Secretaría del TAS dará un nombre de usuario y contraseña al Apelado para poder acceder a la plataforma.

Costes

Tomo nota que el Apelante ha pagado la tasa inicial del TAS de 1.000 francos suizos. Las Partes serán requeridas, por el Director General del TAS o por el Director Financiero, a pagar una cantidad, aún por determinar, en concepto de anticipo de costes, en virtud del Art. R64.2 del Código.

Formación Arbitral

Tomo nota que el acuerdo firmado entre las Partes dispone que el presente procedimiento sea sometido al conocimiento de un Árbitro Único, nombrado de común acuerdo por las Partes. No obstante lo anterior, les remito al Artículo R54 del Código, según el cual los árbitros únicos en procedimientos de arbitraje de apelación son nombrados por la Presidenta de la Cámara, o por la Presidenta Adjunta. En

virtud de lo expuesto, informo a las Partes que será la Presidenta de la Cámara, o la Presidenta Adjunta, quien nombre el Árbitro Único en el presente procedimiento.

Idioma del procedimiento

En vista del acuerdo firmado entre las Partes, el español será el idioma del presente arbitraje, de conformidad con el Artículo R29 del Código.

Mediación

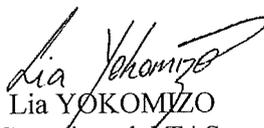
Aprovecho la ocasión para informar a las Partes sobre la posibilidad de someter este procedimiento a la mediación del TAS, sin perjuicio de su derecho de volver a someter la disputa a un procedimiento arbitral en caso de que la misma no se resuelva con éxito. Si el proceso de mediación concluyera con éxito, ello supondría un acuerdo vinculante para las Partes.

Invito a las Partes a informar a la Secretaría del TAS si desean someter la presente disputa a la mediación del TAS. Si las Partes guardan silencio al respecto o se oponen, el presente procedimiento continuará bajo las normas del Arbitraje de Apelación, tal y como se señala en los párrafos precedentes.

Por último, adjunto remito copia de mi correspondencia de hoy a la Federación de Fútbol de Chile y al Club de Deportes Concepción SADP.

Quedo a su disposición para cualquier duda o pregunta que pueda surgir.

Atentamente,


Lia YOKOMIZO
Consejera del TAS

Adj.

Cc. Federación + parte interesada